

# EN MEMORIA DEL ACADÉMICO DOCTOR DON JUAN CÓRDOBA RODA

Nota necrológica leída por el académico de número  
*Agustín Luna Serrano*  
en la solemne sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021

## ***1. Breve reseña biográfica.***

Nuestro compañero el doctor don Juan Córdoba Roda, que había nacido en Barcelona el día 26 de julio de 1934 e ingresado como académico de número en nuestra Corporación el día 11 de noviembre de 1997, nos ha dejado el día 21 de noviembre de 2020, a los 86 años de edad.

Hijo del renombrado pediatra don Juan Córdoba Rodríguez y de doña Luisa Roda Ventura, nuestro añorado compañero de academia hizo sus estudios de segunda enseñanza en el Real Monasterio de Santa Isabel, adscrito, de acuerdo con la legislación vigente en la época, al Instituto de Enseñanza Media Jaime Balmes de nuestra ciudad y cursó brillantemente la carrera de derecho en la Universidad de Barcelona, en la que se licenció y doctoró con las calificaciones de sobresaliente y premio extraordinario.

Casó con doña María Queralt Cardona, de cuyo matrimonio nacieron sus hijos Juan, médico prematuramente fallecido, Carlos, Octavio y Queralt, licenciada en derecho y que en ocasiones ha colaborado con su padre en el despacho profesional creado por nuestro compañero fallecido.

Persona de hablar calmo y elocuente, hombre llano, aunque aparentemente distante, y de cierta timidez, egregio por su sabiduría y por su sentido común, el doctor Juan Córdoba, gran profesor y eximio abogado, tenía además de estas excelentes cualidades unas saludables y poco proclamadas aficiones: era, en efecto, un deportista constante, como practicante del remo, siendo destacado miembro del club local de esta modalidad náutica, y como corredor de fondo, si se puede hablar así, por las calles de nuestra ciudad. Con un atuendo propio de la ocasión, aunque seguramente un tanto pasado de moda, me lo crucé al menos dos veces,

absorto en su rápida carrera, por las aceras de la ciudad, y sólo en una de ellas se apercibió de mi presencia.

Cuatro son las facetas en las que de manera eminente sobresale la personalidad de gran jurista de nuestro añorado compañero y a las cuatro quiero referirme con la contenida extensión que él no merecería, pero que la ocasión impone: la universitaria, la científica, la profesional y la académica.

## ***2. El perfil universitario.***

Don Juan Córdoba Roda gozó de la suerte de tener como maestro a un catedrático ilustre como era el doctor don Octavio Pérez-Vitoria Moreno, miembro destacado que fue también de nuestra Corporación, con quien se inició en la doble faceta universitaria de la docencia y de la investigación y quien asimismo le orientó en el ejercicio de la abogacía, ámbitos todos ellos en los que brilló con luz propia nuestro compañero de Academia recientemente desaparecido. A su maestro mostró siempre el doctor Córdoba respeto y agradecimiento y su gratitud quedó bien patente en numerosas ocasiones, no sólo con las palabras sino también con los hechos, de los que no es menor muestra que uno de los hijos de nuestro añorado compañero lleve el nombre de su mentor. A su maestro desaparecido dedicó el discípulo una sentida evocación necrológica pronunciada en el seno de la Academia, que puede verse en el volumen IV de los *Annals* de nuestra Corporación, así como en el número de la *Revista Jurídica de Catalunya* correspondiente al año 2011.

El primer paso firme del doctor don Juan Córdoba en el ámbito universitario, al que se asoció, al poco de licenciarse con premio extraordinario, como profesor ayudante en el Facultad de Derecho barcelonesa en la que cursó sus estudios, lo dio nuestro compañero cuando leyó su tesis doctoral, redactada bajo la dirección del doctor Pérez Vitoria. Dicha tesis doctoral, intitulada *El conocimiento de la antijuridicidad en la culpabilidad penal*, fue defendida el día 29 de octubre de 1957, ante un tribunal formado por los doctores Pi i Sunyer, Luño Peña, Fenech Navarro, Latorre Segura y el propio director de la tesis, mereció la máxima calificación de sobresaliente *cum laude* y fue galardonada luego con el premio extraordinario. Originado en buena parte en su tesis doctoral

publicó el doctor Córdoba Roda el primero de sus libros, titulado *El conocimiento de la antijuridicidad en la teoría del delito*, aparecido en Barcelona en 1962 en publicación en la Casa Editorial Bosch y más tarde reeditado, en una colección expresivamente intitulada a los “maestros del derecho penal”, en Montevideo en el año 2013.

Enseguida encaminó su maestro a nuestro compañero desaparecido hacia la ampliación en el extranjero de sus estudios de derecho penal, investigando primero en Alemania, becado por dos años por la Fundación Alexander von Humbold y en la Universidad de Munich, bajo la dirección del profesor Reinhard Maurach, y luego en Italia, becado durante un año por la Fundación Juan March, bajo la dirección del profesor Silvio Raniero. Fruto inicial de su conocimiento del derecho penal alemán, que tanto habría de influir en la personalidad científica de nuestro compañero recientemente fallecido, fue la traducción y la anotación, con breves comentarios que superan ampliamente la mera función de la confrontación con nuestro derecho, del prestigioso tratado de derecho penal del mencionado profesor muniqués, cuyo dos tomos aparecieron en Barcelona, editados por Ariel, en 1962 y 1963.

Tras una intensa preparación, de algunos de cuyos granados frutos se dará noticia ulteriormente, el doctor Juan Córdoba obtuvo por oposición y voto unánime del tribunal, en el año 1963 y cuando contaba sólo con veintiocho años de edad, la cátedra de derecho penal de la Universidad de Oviedo, de cuyo paso por ella es testimonio su monografía sobre *Las eximentes imperfectas en el código penal* publicada por aquella Universidad en 1966. Dos años después pasó por concurso a la Universidad de Valencia y en ella enseñó don Juan Córdoba durante cinco años, hasta trasladarse en 1971, por creación de una segunda cátedra de derecho penal, a la de Barcelona, en la que nuestro compañero había de profesar, con gran competencia y generalizada apreciación, hasta su jubilación.

De su paso por nuestra Facultad de Derecho, en la que sus clases, al igual que lo serían sus alegatos como abogado se caracterizaron por la claridad en la exposición y la precisión en el discurso –en el que empleaba, como se ha dicho con acierto, el sustantivo exacto y preciso y el adjetivo más adecuado–, cabe también destacar su continuada dedicación a la investigación y asimismo su atenta observación, desde el comprometido equilibrio que siempre le caracterizó, de la evolución de los modos de

pensar del conjunto de los universitarios. En los difíciles y hasta tormentosos años de 1979 a 1983 desempeñó con dedicación el Decanato de la Facultad, en el que fue auxiliado, como vicedecanos por dos profesores que también habrían de ser miembros de esta Academia, como la hace un año fallecida doctora Alegría Borrás y el autor de estas notas, en quien el doctor Córdoba Roda delegó las tareas de carácter más genuinamente administrativo.

Como profesor y como decano el doctor Córdoba gozó siempre del favor de los otros profesores y de los alumnos, que sabían apreciar tanto la apertura de su pensamiento como su ecuanimidad. Como confesó el propio doctor Córdoba en una entrevista periodística que se le hizo en el año 1985, “cuando encuentro un alumno que se para a saludarme siento una enorme satisfacción, porque entre estudiante y profesor se crea una complicidad en el aula que nunca se pierde”.

### ***3. La faceta científica.***

La amplísima aportación científica del profesor Córdoba Roda puede sin duda colocarse intelectualmente en la doctrina finalista en la consideración del delito y consecuentemente de su entendimiento como categoría central respecto de la comisión del hecho nocivo, de su punibilidad y de su adecuada punición. Se trata de una posición doctrinal, probablemente germinada durante su estancia de estudios en Alemania, cuya decidida adopción por nuestro compañero desaparecido se fragua en su juvenil y brillante monografía titulada programáticamente como *Una nueva concepción del delito: la doctrina finalista*, publicada por Ariel en 1963 y vuelta a imprimir en el año 2014 en Montevideo y dentro de la colección de monografías cobijada bajo el ya indicado significativo rótulo de “maestros del derecho penal”.

La amplísima gama de publicaciones científicas del profesor Córdoba Roda –toda ella básicamente inscribible bajo el indicado planteamiento doctrinal– puede acaso agruparse en varios ámbitos, al objeto de presentar con una cierta orgánica visión de conjunto la aportación doctrinal del desaparecido colega de Academia que estamos ahora conmemorando.

En un primer apartado podría muy bien aludirse al examen crítico de la legislación penal, tanto en lo que se refiere a su exposición como a su valoración y su comentario. Deben destacarse aquí los prestigiosos *Comentarios al código penal* que, dirigidos por nuestro fallecido compañero y por el profesor Gonzalo Rodríguez Mourullo conforman tres gruesos volúmenes, editados por Ariel entre los años 1972 y 1978, y que gozaron de una gran aceptación. En este apartado han de señalarse también los *Comentarios al código penal, parte general y parte especial* que el doctor Córdoba dirigió con su discípula la profesora Mercedes García Arán, a la que dirigió su tesis doctoral, y cuyos cuatro apreciados volúmenes se publicaron en el año 2004, la parte especial, y en el año 2011 la parte general, por la editorial Marcial Pons.

Ámbito doctrinal de especial dedicación de nuestro compañero fallecido, en el que profundizó de manera excelsa en los distintos aspectos en que se despliegan sus planteamientos teóricos básicos, de dimensión finalista, sobre el derecho penal, es el que se refiere, lógicamente, al fundamental argumento del derecho punitivo consistente en la comisión del delito, en su imputación y en su corrección. A esta temática dedicó, en efecto, nuestro recordado académico, ya desde la publicación de su monografía *Culpabilidad y pena* editada por Bosch en 1977, una constante atención, por lo demás ya preanunciada por su señalada monografía ovetense sobre *Las eximentes incompletas*.

Las derivaciones concretas a través de las que el académico que conmemoramos fue plasmando su indicada concepción del derecho penal son realmente muy numerosas y atienden prácticamente a todos los aspectos de la disciplina jurídica que tan magistralmente cultivó. Pueden recordarse al efecto, aún sin afán de exhaustividad, sus estudios sobre el parentesco y la responsabilidad penal (1967), sobre la denominada imputación disminuida –trabajo publicado en Francia también en 1967–, sobre la personalidad en las leyes penales (1970), sobre la pena y sus fines en la Constitución española (1980), sobre el principio *nulla poena sine culpa* (aparecido en Italia en los estudios dedicados a Delitala en 1984), sobre la enajenación y sus consecuencias jurídicas (1990), sobre los llamados delitos culposos (1993), sobre el llamado principio de intervención mínima (1996), sobre la imprudencia en el ámbito sanitario (1996 y 2002), sobre la producción de un resultado de muerte en los delitos contra la salud pública (1999), sobre la responsabilidad penal de los

menores –publicado en la *Revista Jurídica de Catalunya* en 2002–, sobre la legítima defensa (2008), o sobre la confesión de la infracción y la conformidad con la acusación (2009).

Un aspecto muy destacable de la producción científica del profesor Córdoba Roda se refiere al ámbito que, de una manera genérica pero desde luego no inapropiada, podría cobijarse bajo el rótulo de la política jurídica del derecho penal, temática esta sobre la que, por otra parte, no rehuía manifestarse nuestro recordado compañero en declaraciones a la prensa en las que reclamaba el sometimiento de jueces y tribunales a la ley, en las que mostraba su reticencia al frecuente recurso al código penal, en las que postulaba la moderación en la producción legislativa, en las que avisaba al legislador de la necesidad de calcular los posibles efectos de las leyes nuevas, en las que subrayaba la función de la ley como dirimente de los conflictos, en las que aconsejaba la parsimonia en la promulgación de leyes nuevas, en las que veía como favor la función del jurado o en las que prevenía de la posibilidad de que se hiciera una interpretación múltiple de una misma norma.

La sagaz penetración y la ponderada prudencia del profesor y del abogado en cuestiones de política jurídica no sólo se reflejan en la eventualidad, no ciertamente buscada por nuestro compañero de Academia, de una por necesidad simplificada respuesta a una interrogación periodística, sino que tales cuestiones son repetidamente objeto de sus publicaciones científicas. No es posible recordar aquí todas, pero señalar algunas de ellas nos da muestra bastante de sus preocupaciones sobre tan importante temática. Podemos recordar a este propósito sus estudios sobre la detención ilegal (1964 y 1965), sobre las libertades públicas y el código penal de 1870 (1972), sobre la libertad de asociación y ley penal (1977), sobre evolución jurídica y ciencias penales (1978), sobre evolución política y derecho penal –publicado en Francia en 1978–, sobre la delincuencia juvenil y el control social (1981), sobre la libertad de expresión y el secreto del sumario (1981), sobre la prescripción de la pena y la libertad vigilada (aparecida en la *Revista Jurídica de Catalunya* en 1987), sobre el derecho sancionador y el principio de legalidad –en colaboración con el profesor Parada Vázquez en 1989–, sobre la censurabilidad de la subjetivación de la justicia penal (1999), sobre, de nuevo, el principio de legalidad (2005), sobre la legítima defensa (2008), sobre prescripción del delito, libertad vigilada y comiso –publicada también en la *Revista Jurídica de Catalunya*

en 2011– y, en fin, sobre los indultos y su control judicial, estudio escrito en colaboración con el también académico doctor Tornos y Mas, aparecido en la *Revista Jurídica de Catalunya* en 2014. Y como también, en la apuntada línea de política del derecho penal, la sin duda su última reflexión publicada, igualmente en la “Revista” de titularidad conjunta de nuestro Ilustre Colegio y de nuestra Academia en 2020 y también reproducida a título póstumo en el volumen IX de nuestros *Annals*, sobre la sentencia del “procés” en su ponderada valoración desde el prisma de la culpabilidad cifrada en la posibilidad del cumplimiento por parte de los encausados de los requerimientos del Tribunal Constitucional.

Apartado especial merecen, dentro de la producción científica del profesor Juan Córdoba Roda, sus contribuciones a la figura del delito fiscal consistente en el blanqueo de capitales, temática a la que dedicó un conocido libro, aparecido bajo el sello editorial de Marcial Pons, en el año 2006. Se trata de una monografía característica de la constante preocupación de su autor por la temática a la que se refiere, atención también favorecida, sin duda, por el ejercicio de la abogacía y que se fue manifestando a lo largo del tiempo en un abundante número de artículos, algunos de ellos aparecidos en la *Revista Jurídica de Catalunya*, en la que nuestro compañero publicó con asiduidad, como son sus trabajos sobre el delito fiscal (1977 y 1985) y sobre la prescripción del delito contra la hacienda pública (1999), y otros, incluidos en diversas publicaciones periódicas, dedicados al fraude fiscal en 1995 y al fraude a la ley tributaria en 2005. De los delitos contra la hacienda pública y, en concreto, del blanqueo de capitales, que tanta atención mereció de nuestro añorado compañero, todavía se ocupó el doctor Córdoba Roda en los estudios dedicados a su colega el doctor don Santiago Mir en el año 2017.

Podría decirse, en realidad, que la dedicación y la producción científicas del académico que hoy recordamos alcanzaron proporciones enciclopédicas. A sus estudios aludidos sería fácil añadir otros, como el relativo a la detención ilegal (1965), como el dedicado al cohecho de los funcionarios –examinado con particular cariño y dedicación en cuanto que destinado a ser insertado entre los estudios en honor de su maestro–, como el relativo a los delitos de quiebra –aparecido en la *Revista Jurídica de Catalunya* (1975)–, como el que trata sobre el tráfico de drogas (1980), como el que versa sobre el delito de desobediencia (1981), como el que trata de los delitos societarios (1986), como el que estudia la

responsabilidad penal de los administradores de compañías mercantiles – publicado en la *Revista Jurídica de Catalunya* (1987)–, como el que examina la falsificación de tarjetas de crédito (2011) o como el que trata el delito de sedición en la navegación aérea (2011).

#### **4. *La dimensión profesional.***

El doctor Juan Córdoba Roda, cuyo apellido materno le vincula familiarmente con una de las figuras con más respeto recordadas del foro barcelonés, como es la del Decano don Federico Roda Ventura, se incorporó el día 9 de enero de 1957, a los 22 años y al poco de licenciarse en derecho, al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, adjudicándosele la entonces llamada “cartera de identidad” número 2510. Al Colegio habría de aportar con el tiempo su prudente consejo, formando parte de su Junta de Gobierno; mediante su participación asidua en el comité de dirección de la *Revista Jurídica de Cataluña*; y también mediante su ocasional colaboración a nuestro boletín colegial *Món Jurídic*. Todo ello hizo que la egregia figura del prestigioso abogado que ahora conmemoramos fuera subrayada, con sentimiento conjugado con admiración, por la señora decana de nuestro Colegio en la prensa local y en el boletín colegial.

Sin embargo, aunque hizo algún breve ejercicio de pasantía en el bufete familiar y en el de su maestro en lo científico y en lo profesional el doctor don Juan Córdoba Roda, no habría de abrir formalmente despacho de abogado hasta el año 1980.

La misma intensidad y empeño con que nuestro recordado compañero se entregó al cultivo de la ciencia penal, caracterizó también su dedicación a la actividad profesional. En ella destacó por la profundidad, por la consistencia y por la limpidez de sus alegatos forenses, cuidadosamente preparados, por la coherencia argumental, por la precisión de la dicción –aspecto éste no menor en la labor profesional, que ha sido destacado por juristas que muy bien conocían su trayectoria de abogado, entre otros por nuestra compañera la académica doña María José Magaldi Paternostro–, por la riqueza y contundencia de la argumentación y por la ponderación de las conclusiones postuladas ante el tribunal sentenciador.

La actividad profesional de nuestro compañero, al que cupo por su gran prestigio defender a personajes muy conocidos, a los que patrocinó

con la misma dedicación y entrega que a las personas corrientes, dió ocasión a que el doctor Córdoba Roda, profesor ante todo, reflexionase con frecuencia sobre la función del abogado. Ello explica muy bien que a la actividad del abogado dedicase en su discurso de ingreso como académico de número de nuestra Corporación, leído públicamente el día 11 de diciembre de 1997 y que fue contestado con emoción contenida por su maestro. El título del discurso es ya un perfecto anuncio del contenido del mismo, en el que, bajo el rótulo de “Exercici de l’advocacia i garanties penals”, va examinando lo que me parece que idealmente puede repartirse en tres aspectos fundamentales: el de la libertad e independencia del abogado, el de la tutela penal de las mismas y el de la eventual discordancia de la actividad del letrado frente a los postulados que se afirman en tales principios. Sin duda, la mayor riqueza argumental y temática del discurso se centra en los apartados señalados como segundo y tercero, por cuanto que en ellos se abordan cuestiones de tanto calado como la protección de la intervención del abogado, que se vería amenazada por el posible abuso del acogimiento judicial del delito de desacato, como por la realidad de los delitos de amenazas de vario tipo y de vulneración del secreto en cuanto atentatoria del ejercicio profesional; o bien por la actitud de los propios abogados en vulneración de los principios de libertad e independencia en el ejercicio profesional como pueden ser los delitos que se configuran en base a la deslealtad profesional, en relación a las actitudes contrarias al interés del cliente o mediante la participación del abogado en los hechos llevados a cabo por su patrocinado.

La actividad profesional como abogado penalista fue seguramente fuente de sugerencias de estudios doctrinales significativos escritos por nuestro compañero desaparecido. Cabe recordar al respecto sus escritos relativos al derecho de presunción de inocencia y apreciación judicial de la prueba –aparecido en la *Revista Jurídica de Catalunya* en 1982–, al delito de prevaricación judicial (2002), a la función del juez y del perito en la determinación de la llamada norma de cuidado en los delitos de imprudencia en el ejercicio de la actividad médica (2002), a las conformidades entre acusación y defensa en los procedimientos penales –publicado en el número 3 de 2009 de los *Annals* de nuestra Academia–, a las dilaciones indebidas (2010) y a la prescripción del delito de libertad vigilada y comiso, aparecido en la *Revista Jurídica de Catalunya* en 2011.

## 5. *Su contribución a la Academia.*

El doctor don Juan Córdoba Roda, prestigioso catedrático e ilustre abogado, dio durante años gran lustre a nuestra Academia. Aportó a ella su prudente criterio participando en su Junta directiva como censor y como vicepresidente; representó a la Academia en el Consejo de la *Revista Jurídica de Catalunya* cuya titularidad la Academia comparte con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, haciéndose además presente en la misma con la asiduidad que proclaman sus constantes aportaciones científicas a dicha revista; y participó frecuentemente en las sesiones académicas como es de ver por sus colaboraciones en nuestros “*Annals*”.

Basta repasar los números de la *Revista Jurídica de Catalunya* para comprobar la asiduidad de la presencia de nuestro recordado compañero y para dar fe de su fidelidad hacia la labor de difusión de la ciencia jurídica que dicho periódico realiza, sin que sea necesario al respecto añadir otras citas a las ya anteriormente realizadas, aunque no me resisto a señalar todavía sus artículos sobre la responsabilidad de los menores y sobre las falsedades documentales, aparecidos en los números correspondientes de nuestra *Revista* a los años 2005 y 2011.

Igualmente frecuente es su presentación de comunicaciones a la Academia, en las que destacan la altura científica de sus aportaciones. Pienso, por ejemplo, en sus estudios sobre las conformidades entre acusación y defensa en los procesos penales, ya antes mencionado, o sobre ciencia penal española y alemana (comunicaciones recogidas en los tomos III y V de nuestros anales) o en la emotiva rememoración necrológica de su maestro (integrada en el vol. IV de los *Annals*). Siempre en el seno de nuestra Academia corrieron a su cargo al menos dos discursos de contestación a los de ingreso de dos nuevos académicos numerarios. Y, en fin, cabe destacar como nuestro ahora recordado compañero hizo una entusiasta aceptación de la idea, ya varias veces manifestada como feliz, de la celebración por nuestra Academia de las llamadas sesiones abiertas, habiendo organizado las correspondientes a la temática del secreto de comunicación entre el abogado y su defendido y a la corrupción y la justicia penal, en las cuales disertaron, atendiendo a la proposición del doctor Córdoba Roda, dos prestigiosos catedráticos de derecho penal.

## ***6. Conclusión.***

En definitiva, bien puede decirse, sin exageración, que el académico desaparecido que hoy conmemoramos fue un universitario relevante, un investigador eminente, un abogado descollante y un académico ejemplar.